

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00137-00

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ACUMULADA DE LA PERSONAL

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" P.H. (Nit. 800.048.209-1) (principal)
DTE: JAVIER ALONSO CLARO TORRADO (70.512.054) (acumulada)
DDO: MILENA ESPINOSA VERA (C.C. 31.243.753)
RAD: 76001 31 03 003-2022-00292-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

A despacho en el presente proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real Acumulada De La Personal se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas impuesta a cargo de la parte demandada, de la siguiente manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.:

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante, a favor del Conjunto Residencial "Fontanar" P.H. (Nit. 800.048.209-1).	C2 NM.040	\$ 1.056.882=
Mensajería # 9141598871	C2 NM.43 FL.3	\$ 5.000=
Mensajería	C2 NM.43 FL.5	\$ 150.000=
ORIP Palmira 3748-4685	C2 NM.43 FL.7	\$ 22.200=
ORIP Palmira 3748-4685	C2 NM.43 FL.7	\$ 18.000=
Certificados Camara Cio	C2 NM.43 FL.8	\$ 6.500=
ORIP CALI 370-299506	C2 NM.43 FL.10	\$ 33.800=
ORIP CALI 370-299506	C2 NM.43 FL.10	\$ 18.000=
ORIP CALI 370-274421	C2 NM.43 FL.11	\$ 18.000=
Mensajería	C2 NM.43 FL.12	\$ 17.000=
Secretaría de Movilidad Cali	C2 NM.43 FL.13	\$ 76.700=
Mensajería	C2 NM.43 FL.14	\$ 120.000=
ORIP CALI 370-299506	C2 NM.43 FL.15	\$ 17.000=
ORIP Palmira 3748-4685	C2 NM.43 FL.16	\$ 17.000=
Mensajería	C2 NM.43 FL.17	\$ 50.000=
Mensajería	C2 NM.43 FL.18	\$ 10.000=
Investigación localización inmuebles-vehi	C2 NM.43 FL.19	\$ 19.397=
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA – DEMANDA PRINCIPAL		\$ 1.655.479=

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada, a favor Javier Alonso Claro Torrado (70.512.054).	C2 NM.040	\$ 4.557.862.35=
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA – DEMANDA ACUMULADA		\$ 4.557.862.35=

Por encontrarse la liquidación precedente ajustada a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas precedente efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Agregar la liquidación de crédito aportada por la parte actora de la demanda principal para que sea tenida en cuenta en los juzgados de ejecución. (C2 NM.45).

TERCERO: En firme esta providencia, remítase al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto, poniendo a disposición los títulos judiciales que correspondan.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00292-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce200f994687ea6ba9a00771938be81796f6029f99b7feeb49f2c23917a38498**

Documento generado en 20/11/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>